

CES

COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Dependencia: COMISION ESTATAL DE DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Depto.: UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sección:
Oficio Núm.: CES/UJMSP/0878/2016-MA
Expediente:

TEMIXCO, MORELOS; 04 DE FEBRERO DEL 2016.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORAS REGULATORIA.
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Titular de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, y conforme las facultades previstas en los artículos 4 fracción VII y 44 fracción VII del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en representación del Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública y derivado del trámite de publicación del **"DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MORELOS"**, solicito a usted:

Tenga a bien emitir el **"Dictamen de Exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio"**, para que posteriormente se pueda continuar con el trámite de publicación, en virtud de que como podrá advertir del estudio del anteproyecto del Decreto de Creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del estado de Morelos, dicho documento, su publicación y vigencia, no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, remito a usted el anteproyecto normativo, para su correspondiente revisión y análisis de manera impresa así como de manera electrónica en CD.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, agradeciéndole la atención que sirva dar a la presente.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. CHRISTOPHER AURELIO GARCÍA SYMONDS
DIRECTOR JURÍDICO ADSCRITO A LA UNIDAD JURÍDICA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
M. D. I. P. JUAN CARLOS PÉÑICHE PAYÉN, COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
ARCHIVO/MINUTARIO



MORELOS
Secretaría
de Gobierno

UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PLANTA BAJA DE "TORRE MORELOS" AUTOPISTA ACAPULCO-MEXICO, KM. 102 COLONIA LAS GRANJAS MERIDA,
POBLADO DE ACATLIPA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, TEL. DIRECTO 3621316.



GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI y LII y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 21 Y 35, FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo al efecto que las Instituciones Policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

En ciertos países de la región latinoamericana existen graves problemas de corrupción, así como nexos de servidores públicos con organizaciones delictivas, por lo que deben existir filtros confiables, tanto en los procesos de selección de aspirantes como en la evaluación para su permanencia en especial los que tienen una relación directa con ciudadanos en áreas de compras gubernamentales, otorgamientos de permisos, concesiones e integrantes de las instituciones de seguridad pública.¹

¹ GARCÍA Gibson, Ramón; "Hacia un control de confianza eficiente"; artículo disponible en línea: <http://www.forbes.com.mx/hacia-un-control-de-confianza-eficiente/>, consultable al 06 de octubre de 2015.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2009, dispone en su título Sexto el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, conformado con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho Sistema, se encuentra integrado con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Es así que el artículo 108 de la referida Ley General dispone que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; dotándolos para ello de atribuciones suficientes, entre las que se destacan aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos; así como proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable, todo lo anterior con pleno respeto a los derechos humanos.

La especialización en las atribuciones otorgadas por mandato de la Ley a los centros de control y confianza resulta de gran relevancia y fundamental para el logro de resultados eficientes que, de ser el caso, tendrán un efecto muy positivo en el desarrollo del país; lo que conlleva evidentemente al desarrollo de nuestra Entidad.

Para el año 2012, el INEGI realizó la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la cual, como parte de sus

resultados arrojó que las policías estatal, ministerial, preventiva municipal, de tránsito y el ministerio público, son las autoridades de seguridad pública con los menores niveles de confianza y los más altos en cuanto a percepción de corrupción por parte de los ciudadanos, lo que se traduce en incredulidad en las instituciones públicas, y por lo tanto, el incremento de la impunidad en la persecución del delito y procuración de justicia.

Distribución de la población de 18 años y más que identifica a las autoridades de seguridad pública por tipo de autoridad según nivel de confianza en la misma entre marzo y abril de 2012

Autoridad de seguridad pública	Población de 18 años y más que identifica a la autoridad	Nivel de Confianza			
		mucha	alguna	poca	nada
Morelos	1,204,241				
Ejército	1,143,291	44.5	31.6	16.9	5.3
Marina	656,589	51.3	23.9	15.2	2.6
Policía Federal	860,142	19.2	33.0	34.4	10.7
Jueces	258,747	10.6	22.4	38.9	25.2
Policía Estatal	871,711	7.9	22.7	48.4	18.6
Policía Ministerial o Judicial	520,098	8.6	17.3	40.2	30.3
Policía Preventiva Municipal	1,049,925	5.3	17.2	51.3	25.8
Policía de Tránsito	1,047,904	5.1	16.6	49.6	28.1
Ministerio Público y Procuradurías	582,477	5.3	14.5	46.0	28.7

Fuente: INEGI / Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE).

Distribución de la población de 18 años y más que identifica a las autoridades de seguridad pública por autoridad según percepción de corrupción entre marzo y abril de 2012

Autoridad de seguridad pública	Población de 18 años y más que identifica a la autoridad	Percepción de corrupción		
		Sí	No	No especificado
Morelos	1,204,241			
Policía de Tránsito	1,047,904	87.1	8.0	4.9
Policía Preventiva Municipal	1,049,925	77.9	13.0	9.1
Ministerio Público y Procuradurías	582,477	75.8	12.9	11.2
Jueces	258,747	75.4	17.3	7.3
Policía Ministerial o Judicial	520,098	72.8	19.1	8.1

Policía Estatal	871,711	72.5	17.7	9.8
Policía Federal	860,142	57.4	33.3	9.3
Ejército	1,143,291	28.7	59.4	12.0
Marina	656,589	20.4	65.0	14.6

Fuente: INEGI / Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE).

En Morelos, la seguridad pública se ha transformado en un eje estratégico para la agenda pública, toda vez que ha llevado a nuestra entidad a vivir una de sus problemáticas más graves de los últimos tiempos, lo que sin duda ha impactado de manera importante en que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia se alejan cada vez más de la confianza y respeto de la sociedad.

Por lo anterior, en el Gobierno de la Visión Morelos, el tema de la seguridad pública es un eje estratégico de alta prioridad, siendo el mayor compromiso en esta materia garantizar el orden y la paz social en Morelos, inclinándose por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red, con lo que se fortalecerán las instituciones de seguridad pública a través del incremento de la fuerza policial, con elementos más profesionales, capacitados y certificados, con fuerte arraigo a la cultura por la legalidad y con un alto sentido humano, dando el mejor esfuerzo a fin de dignificar a los policías con salarios justos, capacitación continua, equipamiento de calidad, entrenamiento físico y atención psicosocial, así como la implementación de programas de educación cívica y derechos humanos.

En ese tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el pasado veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, establece como parte de sus Ejes Rectores el denominado "Morelos Seguro y Justo", el cual prevé como uno de los principales objetivos estratégicos, establecer e impulsar políticas públicas que garanticen un entorno seguro y de libertad para los ciudadanos, lo cual se logrará mediante una estrategia de fortalecimiento de las instituciones encargadas tanto de la seguridad pública como de procuración de justicia.

En ese sentido, la consolidación de dichas instituciones debe partir de la capacitación de sus integrantes, misma que debe correlacionarse con la evaluación constante de sus operadores directos; de este modo, ante la cualificación de sus funciones, se surte de eficacia a las políticas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia que establezca el Estado; por esta razón, resulta imperante la necesidad de reestructurar y crear los mecanismos necesarios y suficientes que permitan sustentar dichas primicias, lo que se logrará con la implementación de organismos públicos que ejecuten eficazmente las funciones de capacitación y control de confianza de los miembros de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Cabe precisar que el objetivo general de la evaluación, es la identificación de personal confiable, calificado, competente, cuyos valores y principios sean acordes a los requerimientos institucionales; mientras que los mecanismos de control de confianza, son un factor de seguridad y garantía institucional.

En ese sentido, es que se hace necesario crear mediante el presente instrumento, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, otorgándole plena facultad para realizar las evaluaciones de control de confianza, bajo la normativa del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a los integrantes o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser aplicables para el caso de permanencia, nuevo ingreso, promoción, cambio de funciones, e incluso policía estatal acreditable; rigiéndose en todo momento bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la procuración de justicia.

Al respecto, resulta necesario destacar que si bien es cierto, con fecha 06 de mayo de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4706, el "Decreto por el que se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos", el cual operara a través de

una unidad administrativa del Colegio Estatal de Seguridad Pública, en términos del artículo segundo del propio Decreto en cita, con el objeto de ser la instancia de certificación y evaluación de los elementos de las corporaciones e instituciones de Seguridad Pública.

No menos cierto es que el Gobierno de la Visión Morelos busca satisfacer las necesidades de los morelenses, a través de nuevas estructuras administrativas, más eficaces y eficientes que basen su actuación en los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia, y que contribuyan al saneamiento y combate de la corrupción dentro de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Con lo anterior, se sentaron las bases para la evolución del nuevo modelo policial, así como de los fiscales y ministerios públicos, implementando e incorporando nuevos planes de trabajo, estrategias y acciones, para desarrollar el proceso de evaluación de control de confianza y certificación de los servidores públicos, para constatar y verificar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Es así que, derivado de las reformas de veintiséis de marzo de 2014, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, mediante las cuales se derogan y adicionan diversas leyes estatales, entre ellas la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, donde se extingue la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, reasignándose las facultades en materia de seguridad pública que tenía dicha Secretaría de despacho, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; en ese tenor, en la fracción XXI del artículo 35, de la citada ley, se establece como atribución el realizar las evaluaciones y exámenes de control de confianza, así como emitir la certificación de los aspirantes y activos de las instituciones de seguridad pública, prestadores de seguridad privada y a sus auxiliares, luego entonces, y partiendo de las atribuciones ahora conferidas a la Secretaría de Gobierno, es ineludible adecuar y armonizar la normatividad estatal, para lograr las metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, en su rubro de seguridad y

justicia, en el entendido que parte de los tópicos fundamentales a desarrollar para el impulso integral de tales acciones, es la aplicación de las evaluaciones y exámenes de control de confianza al personal de seguridad pública y procuración de justicia.

En suma, con el fin de dotar a la administración pública de un ente público, eficiente, transparente, dotado de las facultades y estructura administrativa idónea para llevar a cabo la aplicación del proceso de evaluaciones y control de confianza, que permita contar con servidores públicos capacitados, profesionales, eficaces, y honestos, resulta prioritario crear un organismo con tales características y alcances.

En tal virtud, mediante el presente Decreto se crea el órgano desconcentrado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejecutará las facultades específicas, en materia de aplicación de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, previstas en la fracción XXI, del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objetivo primordial de atender de manera eficiente y rápida las necesidades de los rubros antes referidos; estableciéndose su estructura, atribuciones y funciones de forma general y específicas dicho órgano desconcentrado.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, gozando de autonomía técnica y operativa para el

desarrollo de sus funciones; se regirá por lo que dispone el presente Decreto, su Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

Artículo 2. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos tiene como objeto realizar las evaluaciones de nuevo ingreso, promoción, permanencia y especiales, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, así como de los elementos de apoyo de las instituciones de seguridad pública y los demás que determine la ley.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Academia, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;
- II. Aspirante, a toda aquella persona que pretenda ingresar a cualquiera de las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; siempre que hayan cumplido con los requisitos de preselección establecidos por las instancias competentes;
- III. Auxiliares de la Seguridad Pública, a los prestadores de Servicios de Seguridad Privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la Seguridad Pública;
- IV. Certificado o Certificados, al documento que se expida a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, Auxiliares de Seguridad Pública, así como a los Aspirantes, que se hayan sometido y acreditado satisfactoriamente el proceso de Evaluación y Control de confianza;
- V. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del estado de Morelos;
- VI. Centro Nacional, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Coordinación de Desarrollo, a la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión;
- IX. Coordinador, a la persona titular del CECC;



- X. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;
- XIII. Instituciones Policiales, a los elementos de la policía preventiva estatal, con sus grupos de investigación, y municipal, de la policía ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- XIV. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XV. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Reglamento Interno, al Reglamento Interno del CECC;
- XVII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XVIII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CECC

Artículo 4. El CECC planeará, diseñará y propondrá al Secretario los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicará. De igual modo, practicará las evaluaciones a que se refiere el artículo 2 del presente decreto, las de control de confianza, y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, y de las personas que deseen ingresar a ellas como personal de apoyo.**Artículo 5.** El CECC, para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la Ley General y la Ley Estatal, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar el procedimiento de evaluación y de control de confianza de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública,

- conforme a la normativa expedida por el Centro Nacional y demás aplicable en la materia;
- II. Determinar, en coordinación con la persona titular de la Coordinación de Desarrollo, las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación y de control de confianza, de conformidad con los criterios expedidos por el Centro Nacional;
 - III. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
 - IV. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
 - V. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - VI. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - VII. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - VIII. Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
 - IX. Establecer las políticas de evaluación de los integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
 - X. Informar a la instancia competente, sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - XI. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
 - XII. Detectar áreas de oportunidad a fin de establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
 - XIII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública, la asesoría que requieran sobre información de su competencia;
 - XIV. Proporcionar a las autoridades competentes el resultado integral y cartas de autorización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes, respecto de los cuales hayan sido evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia del evaluado;
 - XV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública;

- XVI. Celebrar convenios con empresas Auxiliares de la Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- XVII. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECC

Artículo 6. Para la Dirección, Administración y Control del CECC, así como para el ejercicio de sus atribuciones, contará con:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Órgano Interno de Control, y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, en términos de su suficiencia presupuestal y los Manuales de Organización respectivos.

Así mismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el CECC contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interno, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

Además, para el desarrollo de su objeto y sus funciones, el CECC podrá establecer los comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación y control de confianza que resulten necesarios, en términos de la normativa aplicable; cuyo procedimiento y mecanismo para su integración y funcionamiento se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 7. En el Reglamento Interno se establecerán los procedimientos de suplencias de los servidores públicos del CECC.

Artículo 8. El CECC programará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas y lineamientos que determine el Gobernador y las propias que emita el Secretario.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR

Artículo 9. El Coordinador será nombrado y removido libremente por el Secretario, y conforme a la normativa aplicable deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Tener 30 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

Artículo 10. El Coordinador es el representante legal del CECC y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del CECC, estableciendo las medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas;
- II. Acordar con el Secretario, los asuntos materia de su competencia;
- III. Proponer al Secretario, las políticas y lineamientos que normarán el funcionamiento del CECC;
- IV. Representar legalmente al CECC, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la normativa aplicable en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación, autorización o le correspondan por suplencia, incluyendo aquellos relativos a la integración de los expedientes integrados en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Formular y proponer al Secretario, las normas técnicas que rija el proceso de evaluación y control de confianza del CECC, conforme a los perfiles de puesto, rango, función y adscripción o comisión especial, así como los lineamientos, procedimientos y protocolos determinados por el Centro Nacional;



- VII. Representar al CECC ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instancias competentes, en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Promover, proponer, formalizar y suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, con las instancias federales, estatales, municipales e instituciones públicas o privadas, así como con las personas físicas y personas morales en asuntos de su competencia, en términos de la normativa aplicable, a efecto de fortalecer la seguridad en general, o cuando se estime necesario coadyuvar para fortalecer las funciones de los tres poderes de Gobierno;
- IX. Proponer al Secretario los lineamientos y programas de capacitación para los servidores públicos del CECC, acorde a las políticas, instrumentos, y demás normativa aplicable en la materia;
- X. Ejecutar y supervisar la debida aplicación de los lineamientos técnicos que establezca el Centro Nacional; así como dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de evaluación y control de confianza a que deberán someterse los aspirantes, integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de la Fiscalía General, así como elementos operativos de los Auxiliares de la Seguridad Pública, elementos de apoyo de todas las antes mencionadas y los demás que por ley estén obligados a evaluarse.
- XI. Coordinar y programar con las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General y la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal, según corresponda, la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza de sus integrantes y personal operativo y administrativo respectivamente;
- XII. Rendir informe mensual o cuando le sea requerido, al Secretario, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen a los aspirantes, integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de la Fiscalía General, personal operativo de los Auxiliares de la Seguridad Pública, y en general de las actividades desarrolladas por el CECC;
- XIII. Rendir ante el Secretario un informe anual de actividades del CECC;
- XIV. Administrar, integrar y resguardar los expedientes que se integren durante los procesos de evaluaciones practicados por el CECC, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la comunicación;
- XV. Informar a las personas titulares de las instituciones de Seguridad Pública y de la Fiscalía General u órganos de control interno que corresponda, aquellas situaciones en los que se identifiquen factores de riesgo que

- interfieran o pongan en riesgo al desempeño de sus funciones, para que se actúe conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Informar a las personas titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, y Fiscalía General el resultado del proceso de evaluación y control de confianza, efectuados a los evaluados;
- XVII. Establecer una base de datos, así como un sistema de registro y resguardo de expedientes que se integren durante el proceso de evaluación de control de confianza, mismos que serán estrictamente confidenciales, salvo los casos establecidos por la Ley General, la Ley Estatal y cualquier otra disposición emitida por el Centro Nacional;
- XVIII. Definir y establecer los vínculos necesarios para una coordinación eficaz entre las autoridades federales, estatales y municipales, que permitan el cumplimiento del objeto del CECC;
- XIX. Expedir y revalidar según corresponda, los Certificados conducentes, a los aspirantes, integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de la Fiscalía General, así como elementos operativos de los Auxiliares de la Seguridad Pública y los demás que por ley estén obligados a evaluarse, que hayan acreditado el proceso de certificación a que se refiere la Ley Estatal, el presente Decreto y demás normativa aplicable;
- XX. Expedir, conforme a los lineamientos que se establezcan al respecto, la documentación necesaria a los elementos de apoyo de la Comisión Estatal y de las unidades administrativas de seguridad pública de los Ayuntamientos, así como al personal operativo de los Auxiliares de la Seguridad Pública, que hayan acreditado el proceso de evaluación y control de confianza aplicados por el CECC, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Decreto;
- XXI. Cancelar los Certificados emitidos por el CECC;
- XXII. Establecer un registro de Certificados y demás documentos de las personas acreditadas respecto del proceso de control de confianza;
- XXIII. Vigilar que las evaluaciones realizadas por el CECC, se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;
- XXIV. Proponer al Secretario los manuales de organización, procedimientos administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CECC;
- XXV. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos para la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

- XXVI. Proponer al Secretario los planes y programas de trabajo que formulen las unidades administrativas del CECC, así como la designación, promoción o remoción de los servidores públicos adscritos al mismo;
- XXVII. Promover ante las instancias correspondientes, la acreditación del CECC, su vigencia, en cuanto a sus procesos y personal, así como la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación que aplique el mismo, en términos de lo establecido en la normativa aplicable;
- XXVIII. Intervenir en todos los juicios, asuntos, procedimientos que se sigan en forma de juicio, o negocios en que el CECC sea parte, tercero, o tenga cualquier otro carácter, teniendo las facultades enunciativas mas no limitativas de rendir informes previos, justificados, contestar demandas, ofrecer pruebas, tachar testigos, contestar interrogatorios, formular posiciones, interrogatorios, alegatos, así como elaborar cualquier tipo de promociones y contestar requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables al caso solo por cuanto al objeto del CECC sin perjuicio de las atribuciones que por virtud de la diversa normativa le confiere a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- XXIX. Asegurar la cadena de custodia de las muestras recabadas a los evaluados en fase correspondiente, con motivo de la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza;
- XXX. Definir y controlar la observancia de los criterios de aceptación que deberán contener los dictámenes para la elaboración y expedición del Certificado correspondiente;
- XXXI. Resguardar y, en su caso, supervisar las condiciones de seguridad, de los expedientes que contengan las evaluaciones, sus resultados y demás documentos o insumos de aquellas, y de los cuales se tenga la obligación de custodiar, de acuerdo a lo establecido por el Centro Nacional, la Ley en materia de documentación y archivos en el Estado o cualquier otra normativa en la materia;
- XXXII. Solicitar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, los informes o documentación necesarios a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto;
- XXXIII. Coordinar el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;
- XXXIV. Elaborar y proponer al Secretario, los programas y el anteproyecto del Presupuesto Anual del CECC y ejercer el presupuesto aprobado conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

- XXXV. Coordinar la Integración del Programa Operativo Anual para el buen funcionamiento administrativo del CECC;
- XXXVI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados al CECC, así como administrar el buen funcionamiento y desempeño de los recursos humanos, materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicación que sean asignados al CECC para el desempeño de sus funciones;
- XXXVII. Proponer al Secretario, las tarifas por concepto de aplicación de exámenes de control de confianza y demás servicios que en su caso preste el CECC;
- XXXVIII. Proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
- XXXIX. Solicitar a las diversas autoridades públicas y privadas, así como a los entes del derecho privado que correspondan, información referente a los evaluados, en relación a su situación patrimonial, legal, socioeconómica, laboral o administrativa;
- XL. Coordinar la elaboración de actas circunstanciadas, en las que se desprenda una conducta anómala por parte de los evaluados que contravenga las disposiciones internas correspondientes del CECC, y en general cualquier conducta que retrase o impida la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza;
- XLI. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos y que hayan sido generados en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las normativa aplicable;
- XLII. Mantener coordinación permanente con la Comisión Estatal, a través de la Academia, así como las unidades administrativas estatales y municipales, a fin de establecer los procedimientos a seguir en las etapas de reclutamiento y preselección de Aspirantes, así como para la emisión del Certificado previsto en el presente Decreto, y
- XLIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Secretario, la Ley Estatal, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL CECC

Artículo 11. La vigilancia del CECC estará a cargo de un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

La referida Secretaría de la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de recursos públicos.

Artículo 12. En la operación y funcionamiento del CECC será aplicable además de lo establecido en el presente Decreto y en el Reglamento Interno, la normativa relativa a la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES LABORALES Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13. Las relaciones laborales entre el CECC y sus servidores públicos, se regirán conforme lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por cuanto al requisito de ingreso y permanencia consistente en aprobar los proceso de la evaluación de control y confianza y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Los servidores públicos adscritos al CECC, serán responsables de las infracciones cometidas al presente Decreto y la normativa aplicable, las cuales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, realicen todas las acciones necesarias, para dotar al Centro de Evaluación y Control de Confianza del estado de

Morelos creado por virtud del presente Decreto, los recursos materiales, humanos y presupuestales, suficientes para su operación.

CUARTA. El Reglamento Interno del Centro de Evaluación y Control de Confianza del estado de Morelos, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTA. En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Centro de Evaluación y Control de Confianza del estado de Morelos y demás instrumentos normativos aplicables al mismo.

SEXTA. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar la reasignación de los recursos materiales, humanos y financieros correspondientes, a fin de lograr la operatividad del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta Transitoria del Decreto número mil trescientos diez, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Leyes Estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, publicado el veintiséis de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172; los recursos humanos, presupuestarios y materiales asignados a la otrora Secretaría de Seguridad Pública en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, fueron reasignados a la Secretaría de Gobierno para la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo de Sistema Estatal Seguridad Pública.

Lo anterior, se hará constar en acta circunstanciada y deberán participar invariablemente las Secretarías de Administración, de la Contraloría, de Hacienda y de Gobierno, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATIAS QUIROZ MEDINA



MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MORELOS.

PODER EJECUTIVO